



AYUNTAMIENTO DE LA RODA DE ANDALUCIA (SEVILLA)

D. JUAN JOSE CARNERERO AGUILAR ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA RODA DE ANDALUCÍA (SEVILLA).

HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento Pleno de esta localidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de abril de 2024, adoptó acuerdo provisional en orden a la aprobación inicial de la Ordenanza de Protección del Arbolado de Interés Local de La Roda de Andalucía.

Dicho acuerdo con su expediente, ha permanecido expuesto al público en la Secretaria Municipal por plazo de treinta días hábiles, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 70 de 11 de abril del año 2024, así como en el Tablón de la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en la pagina web municipal, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación ni alegación alguna.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, queda elevado a definitivo el presente acuerdo y en cumplimiento del precepto indicado se hace público, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, cuyo contenido literal es como sigue:

“ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los beneficios de los árboles son múltiples, y su plantación responde a necesidades de carácter estético, social, medioambiental, comunitario y económico. Además, la belleza de los árboles constituye uno de los principales argumentos arquitectónicos a la hora de construir edificios emblemáticos. Las líneas, formas, colores y texturas que proyectan son elementos estéticos insustituibles. No obstante, a estos argumentos puramente estéticos, también debemos añadir que los árboles proporcionan elementos naturales para la vida silvestre en los alrededores urbanos, lo que aumenta la calidad de vida de los residentes de los pueblos y ciudades. Los árboles son beneficiosos para el medio ambiente porque modelan las temperaturas, mejoran la calidad del aire, nos protegen del viento y las lluvias, evitan la erosión del suelo, restablecen la armonía natural y ayudan a reducir el efecto invernadero. En términos generales, podemos afirmar que los árboles nos hacen la vida más agradable.

El Ministerio de Medio Ambiente es consciente de la necesidad de proteger a los seres vivos que nos rodean, y presentó, para su aprobación en las Cortes Generales, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE, núm. 299, de 14 de diciembre de 2007). Esta Ley, en vigor, destaca la importancia de los árboles singulares y monumentales. Concretamente en su artículo 33º eleva a categoría de Monumentos Naturales aquellos espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que merecen ser objeto de una protección especial. Se

C/ Real Nº25 TLFNO. 954016002/06 – FAX 954016075 – 41590 LA RODA DE ANDALUCIA (SEVILLA)

roda@dipusevilla.es – www.larodadeandalucia.es

C.I.F. P4108200-I Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01410824

Código Seguro De Verificación	TLkelqwMFXKs4A1ruRKLHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan José Carnerero Aguilar	Firmado	27/05/2024 11:24:23
Observaciones		Página	1/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/TLkelqwMFXKs4A1ruRKLHg==		





AYUNTAMIENTO DE LA RODA DE ANDALUCIA (SEVILLA)

considerarán también Monumentos Naturales los árboles singulares y monumentales.

El mismo cuerpo legal, en su Disposición Adicional Segunda, Medidas adicionales de conservación en el ámbito local, establece que las entidades locales, en el ámbito de sus competencias y en el marco de lo establecido en la legislación estatal y autonómica, podrán establecer medidas normativas o administrativas adicionales de conservación del patrimonio natural y la biodiversidad.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la que también atribuye a los municipios competencias en los términos de la legislación del Estado y las Comunidades Autónomas en la protección del medio ambiente (art. 25.2.f); estableciendo la obligatoria prestación como servicio público, de la protección del medio ambiente. La protección del medio ambiente, es por lo tanto, una competencia y un servicio público local; y además, un deber de todos, particularmente de los Poderes Públicos, y un derecho de todos, derivado del reconocimiento constitucional al disfrute del medio ambiente adecuado (art. 45 C.E.). Los árboles mejoran nuestro medio ambiente, por ello, es necesaria la consideración que se busca con esta ordenanza, sobre todo para aquellos destacados como Singulares.

Estos elementos vegetales constituyen un patrimonio arbóreo único que forma parte del patrimonio medio ambiental y cultural de nuestro pueblo, lo que implica que sea de interés público su protección y conservación.

Hay que señalar que tanto estos espacios arbolados como los individuos son centros de atracción y de interés con una función educativa, cultural, social y económica que permite servir como nuevos elementos para concienciar a la sociedad, mediante la educación ambiental, del respeto que debemos al medio natural; y para fomentar el desarrollo sostenible (revalorización, difusión, etc.) de los lugares en donde se hallan.

La presente Ordenanza es el texto reglamentario en el que se concretan los objetivos y la función de la Protección del Arbolado de Interés Local, regulando la parte relativa a la gestión de estos árboles y del entorno en que se encuentran.

La Ordenanza se divide en cinco capítulos. En el primero, destinado a las disposiciones de carácter general, se establece el marco legal de la ordenanza, su objeto, ámbito de aplicación, vigencia e interpretación.

En el capítulo segundo, se regula el proceso de declaración de Arbolado de Interés Local y sus efectos, creándose el Catálogo de Árboles de Interés Local.

En el capítulo tercero se regulan las disposiciones relativas a la conservación del Arbolado de Interés Local, estableciendo las especificaciones técnicas, la financiación y los

Código Seguro De Verificación	TLkelqwMFXKs4A1ruRKLHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan José Carnerero Aguilar	Firmado	27/05/2024 11:24:23
Observaciones		Página	2/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/TLkelqwMFXKs4A1ruRKLHg==		





AYUNTAMIENTO DE LA RODA DE ANDALUCIA (SEVILLA)

derechos y deberes que tal declaración comporta.

En el capítulo cuarto se crea el Órgano Consultor sobre el Arbolado, regulando su composición y funcionamiento.

Por último, en el capítulo quinto se establece el régimen de infracciones y sanciones, de acuerdo con la Legislación aplicable en la materia.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Marco Normativo.

La presente Ordenanza constituye un plan de Protección y Conservación del Arbolado de Interés Local del municipio de La Roda de Andalucía, dictada al amparo de lo dispuesto en las letras d), e),f) y m) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, en materia urbanística, de parques y jardines, de patrimonio histórico – artístico, de protección del medio ambiente y de turismo.

Artículo 2º. Objeto

La presente Ordenanza tiene como objeto:

- a) La protección, conservación y mejora del Arbolado de Interés Local, mediante su defensa, fomento y cuidado.
 b) El establecimiento de las directrices y funcionamiento de la planificación, ordenación y gestión del Arbolado de Interés Local.
 c) Los instrumentos jurídicos de intervención y control y el régimen sancionador en defensa y protección del Arbolado de Interés Local y del medio donde se encuentre.

Artículo 3º. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de La Roda de Andalucía, y afecta a todos los Árboles o Arboledas de Interés Local que se declaren, sean de titularidad pública o privada.

CAPITULO II

DECLARACIÓN DEL ARBOLADO DE INTERÉS LOCAL

Artículo 4º. Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por Árbol de Interés Local aquella planta leñosa que destaca dentro del municipio por una o por varias características de tipo biológico, paisajístico, histórico, cultural o social.

Por Arboleda de Interés Local se entiende una agrupación de varios árboles que, por su

Código Seguro De Verificación	TLkelqwMFxKS4A1ruRKLHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan José Carnerero Aguilar	Firmado	27/05/2024 11:24:23
Observaciones		Página	3/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/TLkelqwMFxKS4A1ruRKLHg==		





AYUNTAMIENTO DE LA RODA DE ANDALUCIA (SEVILLA)

especie, tamaño, edad, belleza, composición, singularidad o historia se considera destacable y digna de protección para la colectividad.

Esas características implican que sea de interés público su protección y conservación, por lo que, previo el correspondiente procedimiento, son declarados como árboles o arboledas de interés y catalogados.

La protección comprende el Árbol o Arboleda de Interés Local, (conjunto) el entorno y su historia.

Artículo 5º. Normativa.

El Árbol o Arbolado de Interés Local se considera un bien protegido, de interés patrimonial, y a conservar. La protección implica que no pueden ser cortados, dañados, trasplantados, mutilados, ni destruidos en su estado o aspecto.

Artículo 6º. Declaración de Arbolado de Interés Local.

a) La declaración de Árbol o Arboleda de Interés Local se realizará por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta de la concejalía de medioambiente, previo debate en el órgano consultor sobre el arbolado que expresamente se crea en esta ordenanza.

b) Las propuestas para la declaración de Árbol o Arbolado de Interés Local, asimismo, pueden realizarse por cualquier persona física o jurídica, abriéndose el oportuno expediente atendiendo al procedimiento descrito en el apartado anterior. En los expedientes iniciados a instancia de parte, el plazo máximo para resolver será de seis meses desde que fuera formulada la solicitud. La falta de resolución expresa producirá efectos desestimatorios a la propuesta.

c) Toda propuesta de declaración de Árbol o Arboleda de Interés Local requerirá:

1) Identificación del árbol o arboleda cuya declaración se propone, mediante su nombre científico, común, su nombre popular si lo hubiere, y su localización.

2) Una memoria descriptiva y justificativa de la propuesta.

d) La declaración de Arbolado de Interés Local puede afectar tanto árboles o arboledas de titularidad municipal como de otra Administración Pública o titularidad privada.

e) En el supuesto de que el titular del árbol, arboleda o del territorio donde ellos se ubican sea otra administración Pública o un particular, será requisito previo imprescindible la notificación al interesado o interesados de la iniciación del procedimiento de declaración, así como la apertura de un proceso de diálogo que permita considerar sus valoraciones al respecto. A los propietarios se le expedirá un certificado acreditativo de su declaración y se les notificará de las actuaciones a realizar sobre el arbolado.

f) En el supuesto de Árboles o Arboledas de titularidad privada, y sin perjuicio de las

C/ Real Nº25 TLFNO. 954016002/06 – FAX 954016075 – 41590 LA RODA DE ANDALUCIA (SEVILLA)

roda@dipusevilla.es – www.larodadeandalucia.es

C.I.F. P4108200-I Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01410824

Código Seguro De Verificación	TLkelqwMFxKs4A1ruRKLHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan José Carnerero Aguilar	Firmado	27/05/2024 11:24:23
Observaciones		Página	4/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/TLkelqwMFxKs4A1ruRKLHg==		





AYUNTAMIENTO DE LA RODA DE ANDALUCIA (SEVILLA)

potestades expropiatorias que en su caso procedan, la declaración podrá acompañarse de un convenio entre el Ayuntamiento de La Roda de Andalucía y el propietario del árbol o arboleda que se declare de Interés Local, en el que se fijen los derechos y deberes de las partes, en especial las limitaciones de uso y servidumbres que procedan. El propietario podrá acceder a la declaración sin la necesidad de suscribir el convenio, sujetándose al régimen establecido en esta Ordenanza.

g) El Ayuntamiento de La Roda de Andalucía informará al Área de Medioambiente de Diputación de Sevilla y al Servicio de Gestión de Espacios Naturales del Gobierno de Andalucía, de las declaraciones de árboles y arbolado de interés local que se aprueben por el Pleno Municipal.

Artículo 7º. Efectos de la Declaración

a) Los árboles y arboledas declarados de Interés Local serán debidamente catalogados, de acuerdo con lo que dispone el artículo siguiente.

b) Los Árboles y arboledas de Interés Local serán debidamente identificados con una placa instalada junto al árbol, en la que conste, al menos, su especie, nombre común y popular si lo hubiere, dimensiones, emplazamiento UTM, edad estimada, propietario, fecha de declaración y número de registro de catálogo.

c) La declaración de Árbol o Arboleda de Interés Local supone la responsabilidad por parte del Ayuntamiento de La Roda de Andalucía en su protección y conservación.

Artículo 8º. Catálogo del Arbolado de Interés Local.

a) El catalogo de árboles y arbolado de Interés Local tiene como objeto el inventario y registro ordenado de todos y cada uno de los árboles y arboledas declarados de Interés Local por el Ayuntamiento de La Roda de Andalucía en atención a su antigüedad, vulnerabilidad de la especie, singularidad, tradición y cultura vinculada al árbol.

b) El catálogo es competencia del Ayuntamiento de La Roda de Andalucía a quien corresponde su actualización, conservación, guardia y custodia. El acceso a la información contenida en el Catálogo es libre para toda persona que lo solicite.

c) El Ayuntamiento de La Roda de Andalucía divulgará el contenido del Catálogo mediante publicaciones del mismo. Asimismo, aplicará las nuevas tecnologías, para dar a conocer los árboles y arboledas catalogados.

CAPITULO III
CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO DE INTERÉS LOCAL

Código Seguro De Verificación	TLkelqwMFxKs4A1ruRKLHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan José Carnerero Aguilar	Firmado	27/05/2024 11:24:23
Observaciones		Página	5/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/TLkelqwMFxKs4A1ruRKLHg==		





AYUNTAMIENTO DE LA RODA DE ANDALUCIA (SEVILLA)

Artículo 9º. Plan de Gestión y Conservación.

a) Para garantizar la conservación y el seguimiento del estado de salud de estos monumentos vivos, se aprobará un Plan de Gestión y Conservación del Patrimonio Arbóreo de Interés Local, que regulará la supervisión, gestión, difusión, conservación y disfrute de los Árboles y Arboledas de Interés Local.

b) Los trabajos de conservación que se ejecuten en los Árboles y Arboledas de Interés Local y en su entorno, necesitarán de la autorización previa del Alcalde de La Roda de Andalucía o del Concejäl que tenga delegadas la competencias de Medio Ambiente, previo informe técnico pertinente, y sin perjuicio de las competencias que sobre la materia correspondan al Gobierno de la Junta de Andalucía.

c) La Conservación de los Árboles y Arboledas de Interés Local corresponde al Ayuntamiento de La Roda de Andalucía que podrá solicitar el asesoramiento y supervisión notificándolo a los órganos competentes de Diputación de Sevilla o del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Artículo 10º. Normas y especificaciones técnicas

a) Todo árbol o arboleda declarado de Interés Local, necesita de un estudio dendrológico que contemple, al menos, el estudio del medio, el estado y diagnóstico a nivel fisiológico, de desarrollo, patológico y biomecánico, y las medidas de conservación a llevar a cabo.

b) Cualquier actuación urbanística (diseño, proyección y ejecución) que se tenga que realizar en el entorno próximo al árbol o arboleda deberá ser informada, previa y preceptivamente por el concejal de medioambiente.

c) Los trabajos que se realicen sobre el arbolado serán llevados a cabo por profesionales debidamente cualificados.

Artículo 11º. Financiación.

El Ayuntamiento de La Roda de Andalucía instrumentará los medios para la financiación de los gastos de conservación de los árboles y arboledas declarados de Interés Local, sean de titularidad pública o privada, incluyendo los convenios que suscriba o las subvenciones y ayudas finalistas que para tal fin puedan destinarse, procedentes de cualesquier ente público o privado.

Artículo 12 º. Protección Cautelar.

El Ayuntamiento de La Roda de Andalucía podrá imponer la prohibición cautelar sobre los trabajos o aprovechamientos totales o parciales que afecten a los árboles y arboledas, sobre los

C/ Real Nº25 TLFNO. 954016002/06 – FAX 954016075 – 41590 LA RODA DE ANDALUCIA (SEVILLA)

roda@dipusevilla.es – www.larodadeandalucia.es

C.I.F. P4108200-I Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01410824

Código Seguro De Verificación	TLkelqwMFxKs4A1ruRKLHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan José Carnerero Aguilar	Firmado	27/05/2024 11:24:23
Observaciones		Página	6/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/TLkelqwMFxKs4A1ruRKLHg==		





AYUNTAMIENTO DE LA RODA DE ANDALUCIA (SEVILLA)

que se haya iniciado el expediente de declaración, en la forma prevista en la presente Ordenanza.

Artículo 13º. Vigilancia.

a) En los árboles y arboledas de Interés Local de titularidad pública la vigilancia es responsabilidad directa del Alcalde o Concejale Delegado de Medio Ambiente, a través de los Servicios Técnicos de Medio Ambiente.

b) En los árboles y arboledas de Interés Local de titularidad privada la vigilancia es obligación de su propietario, que deberá comunicar al ayuntamiento los daños o eventualidades que puedan afectar a la pervivencia o estética del árbol y del medio que lo rodea.

Artículo 14º. Derechos económicos de los propietarios.

El Ayuntamiento de La Roda de Andalucía procurará que los propietarios, arrendatarios o usufructuarios que sufran mermas o perjuicios en sus bienes por la presencia del Arbolado de Interés Local perciban alguna compensación por las pérdidas o daños que ocasionen estos árboles o que se ocasionen por su declaración.

Artículo 15º. Regulación de las visitas.

Las visitas a un árbol o arboleda declarada de Interés Local, estarán reguladas si las condiciones del árbol o arboleda así lo requieren, todo ello en función del artículo 9º de estas ordenanzas.

CAPITULO IV

EL ÓRGANO CONSULTOR SOBRE EL ARBOLADO

Artículo 16º. El órgano consultor del arbolado.

1.- Con el objetivo de canalizar la participación de los ciudadanos y las asociaciones en los asuntos vinculados con el arbolado, se establece un órgano o mecanismo consultor, abierto y formado por los siguientes miembros:

- El técnico municipal de Medio Ambiente, o en su defecto, el arquitecto municipal.
- Un concejal por cada Grupo Municipal representado en el Pleno del Ayuntamiento.
- Un representante de los propietarios de árboles privados, si los hubiere.
- Dos representantes de las asociaciones interesadas en la protección, divulgación y conservación de la arboleda Rodense.
- Y el Concejale de Medio Ambiente que actuará como presidente y será asistido por un secretario que será un trabajador del Ayuntamiento, que actuará con voz pero sin voto.

2.-Este órgano consultor estudiará y resolverá las cuestiones relacionadas con los árboles de

C/ Real Nº25 TLFNO. 954016002/06 – FAX 954016075 – 41590 LA RODA DE ANDALUCIA (SEVILLA)

roda@dipusevilla.es – www.larodadeandalucia.es

C.I.F. P4108200-I Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01410824

Código Seguro De Verificación	TLkelqwmFXKs4A1ruRKLHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan José Carnerero Aguilar	Firmado	27/05/2024 11:24:23
Observaciones		Página	7/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/TLkelqwmFXKs4A1ruRKLHg==		





AYUNTAMIENTO DE LA RODA DE ANDALUCIA (SEVILLA)

interés local, el catálogo, etc.

3.-La renovación de los miembros del órgano se realizará al comienzo de cada legislatura.

4.-El Órgano establecerá su régimen de funcionamiento interno, fijando la periodicidad de las sesiones, que no podrá ser inferior a una reunión ordinaria al año. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente cuando lo estime oportuno o a propuesta de al menos dos tercios del mismo.

CAPITULO V
INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 17º. Infracciones y régimen sancionador

Las infracciones y el régimen sancionador para salvaguardar la calidad de los árboles o arboleda catalogados en La Roda de Andalucía y el cumplimiento de la presente Ordenanza se realizará de acuerdo con lo previsto en la legislación de protección de medioambiente, en la legislación y normativa reguladora del suelo y la disciplina urbanística, así como en lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre y 40/2015 de 1 de octubre.

DISPOSICIÓN FINAL:

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

EL ALCALDE-PRESIDENTE"

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de 2 meses a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Roda de Andalucía, 27 de mayo de 2024.
EL ALCALDE-PRESIDENTE.- Fdo.Juan José Carnerero Aguilar.

C/ Real Nº25 TLFNO. 954016002/06 – FAX 954016075 – 41590 LA RODA DE ANDALUCIA (SEVILLA)
roda@dipusevilla.es – www.larodadeandalucia.es
C.I.F. P4108200-I Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01410824

Código Seguro De Verificación	TLkelqwMFXKs4A1ruRKLHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan José Carnerero Aguilar	Firmado	27/05/2024 11:24:23
Observaciones		Página	8/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/TLkelqwMFXKs4A1ruRKLHg==		

